



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL SANTANDER
LISTADO DE ESTADO



ESTADO No.

Fecha (dd/mm/aaaa): 10/09/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2015 00114 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. representado por HERNANDO SUAREZ SORZANO	JUAN DE LA CRUZ ENRIQUE GOMEZ	Auto aprueba liquidación	09/10/2023		
68679 40 89 001 2015 00375 00	Ejecutivo Singular	FENALCO VALLE	LUZ AMPARO SOLANO RUIZ	Auto aprueba liquidación	09/10/2023		
68679 40 89 001 2015 00486 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GUILLERMO BENITEZ BELTRÁN	Auto aprueba liquidación	09/10/2023		
68679 40 89 001 2018 00119 00	Ejecutivo Singular	COOMULDESA LTDA. -COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA	MARCO ANTONIO AMADOR PINZON	Auto aprueba liquidación	09/10/2023		
68679 40 89 001 2019 00413 00	Verbal	ERNESTO SANTANA AFANADOR	CECILIA RIVERA PRADA	Auto suspende proceso	09/10/2023		
68679 40 89 001 2022 00108 00	Insolvencia Persona Natural No Comerciante	ORLANDO RODRIGUEZ VILLAR	OTROS	Auto de Tramite DAR APERTURA a la LIQUIDACIONPATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE	09/10/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/09/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN
DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
SECRETARIO



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2015-0114

Demandante (s) : FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.S – FNG y REINTEGRA– como subrogatarios parcial de BANCOLOMBIA

Demandado (s): JUAN DE LA CRUZ ENRIQUE GOMEZ

Constancia: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informándole que revisado el proceso de la referencia, existen solicitudes pendientes por resolver, remitidas de correo electrónico registrado en el SIRNA, San Gil 09 de octubre del 2023.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Al Despacho del señor Juez la presente liquidación de costas

CONCEPTO	VALOR
Notificación Personal (fls 32 C-Principal)	\$ 6.000 M/CTE
Poliza Judicial (fls 02 C-Medidas)	\$ 46.342 M/CTE
Notificación aviso (fls 60 C-Principal)	\$ 6.000 M/CTE
Agencias en derecho (Archivo digital 01)	\$2.515.000 M/CTE
TOTAL COSTAS:	\$ 2.573.342 M/CTE

SON: Dos millones quinientos setenta y tres mil trescientos cuarenta y dos pesos \$ 2.573.342 M/CTE

San Gil 09 de Octubre del 2023

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaría

San Gil – Santander, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede y frente a la liquidación del crédito presentada el pasado 17 de febrero del 2022, una vez revisada se observa que cumple con los requisitos de ley, por lo anterior se impartirá su aprobación

De conformidad con lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De San Gil

RESUELVE

PRIMERO: Conforme lo establece el artículo 366 numera 1 del C.G.P., el Despacho le imparte **APROBACIÓN** a la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, efectuada por secretaría.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito remitida por la endosataria de la parte demandante, visible a continuación con corte al 14 de febrero del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ

I.F.R.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01bcf353f9e9e1631f82d734883ce559a6d292d8d7af490f2af5ffd56862fcb**

Documento generado en 09/10/2023 05:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2015-0375
Demandante (s): FENALCO-VALLE
Demandado (s): AMAPARO SOLANO RUIZ

Constancia: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informándole que revisado el proceso de la referencia, existen solicitudes pendientes por resolver, remitidas de correo electrónico registrado en el SIRNA, San Gil 09 de octubre del 2023.

San Gil 09 de Octubre del 2023

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaría

San Gil – Santander, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede y frente a la liquidación del crédito presentada el pasado 18 de julio y reiterada el 30 de agosto del 2022, una vez revisada el despacho observa que incumple con los requisitos de ley, por lo anterior y de conformidad al artículo 446 del C.G.P., este despacho ordenará a través de secretaria realizar la liquidación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil

RESUELVE:

PRIMERO: IMPROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, obrante en el cuaderno electrónico principal, con corte al 18 de julio del 2022, por las razones anotadas en la parte motiva,

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito efectuada por secretaria, visible a continuación con corte al 18 de julio del 2022.por las razones anotadas en la parte motiva,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ

I.F.R.P



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2015-0375
Demandante (s): FENALCO-VALLE
Demandado (s): AMAPARO SOLANO RUIZ

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - PROCESO EJECUTIVO - RADICADO No. 2015-00375						
% INT. CTE	% INT. MORA	MES	CAPITAL	No. DÍAS	INT. CORRIENTE	INT. MORA
19,63	29,45	oct-18	3.240.000,00	4,00		10.602,00
19,49	29,24	nov-18	3.240.000,00	30,00		78.948,00
19,40	29,10	dic-18	3.240.000,00	30,00		78.570,00
19,16	28,74	ene-19	3.240.000,00	30,00		77.598,00
19,70	29,55	feb-19	3.240.000,00	30,00		79.785,00
19,37	29,06	mar-19	3.240.000,00	30,00		78.462,00
19,32	28,98	abr-19	3.240.000,00	30,00		78.246,00
19,34	29,01	may-19	3.240.000,00	30,00		78.327,00
19,30	28,95	jun-19	3.240.000,00	30,00		78.165,00
19,28	28,92	jul-19	3.240.000,00	30,00		78.084,00
19,32	28,98	ago-19	3.240.000,00	30,00		78.246,00
19,32	28,98	sep-19	3.240.000,00	30,00		78.246,00
19,10	28,65	oct-19	3.240.000,00	30,00		77.355,00
19,03	28,55	nov-19	3.240.000,00	30,00		77.085,00
18,91	28,37	dic-19	3.240.000,00	30,00		76.599,00
18,77	28,16	ene-20	3.240.000,00	30,00		76.032,00
19,06	28,59	feb-20	3.240.000,00	30,00		77.193,00
18,95	28,43	mar-20	3.240.000,00	30,00		76.761,00
18,69	28,04	abr-20	3.240.000,00	30,00		75.708,00
18,19	27,29	may-20	3.240.000,00	30,00		73.683,00
18,12	27,18	jun-20	3.240.000,00	30,00		73.386,00
18,12	27,18	jul-20	3.240.000,00	30,00		73.386,00
18,29	27,44	ago-20	3.240.000,00	30,00		74.088,00
18,35	27,53	sep-20	3.240.000,00	30,00		74.331,00
18,09	27,14	oct-20	3.240.000,00	30,00		73.278,00
17,84	26,76	nov-20	3.240.000,00	30,00		72.252,00
17,46	26,19	dic-20	3.240.000,00	30,00		70.713,00
17,32	25,98	ene-21	3.240.000,00	30,00		70.146,00
17,54	26,31	feb-21	3.240.000,00	30,00		71.037,00
17,41	26,12	mar-21	3.240.000,00	30,00		70.524,00
17,31	25,97	abr-21	3.240.000,00	30,00		70.119,00
17,22	25,83	may-21	3.240.000,00	30,00		69.741,00
17,21	25,82	jun-21	3.240.000,00	30,00		69.714,00
17,18	25,77	jul-21	3.240.000,00	30,00		69.579,00
17,24	23,86	ago-21	3.240.000,00	30,00		64.422,00
17,19	25,79	sep-21	3.240.000,00	30,00		69.633,00
17,19	25,79	oct-21	3.240.000,00	30,00		69.633,00
17,27	25,91	nov-21	3.240.000,00	30,00		69.957,00
17,46	26,19	dic-21	3.240.000,00	30,00		70.713,00
17,66	26,49	ene-22	3.240.000,00	30,00		71.523,00
18,30	27,45	feb-22	3.240.000,00	30,00		74.115,00
18,47	27,71	mar-22	3.240.000,00	30,00		74.817,00
19,05	28,58	abr-22	3.240.000,00	30,00		77.166,00
19,71	29,57	may-22	3.240.000,00	30,00		79.839,00
20,40	30,60	jun-22	3.240.000,00	30,00		82.620,00
21,28	31,92	jul-22	3.240.000,00	18,00		51.710,40
INTERESES						\$ 3.342.137,40
LIQUI APRO BADA 03 -02/-2020 , FL 91						\$ 8.244.859,00
TOTAL						\$ 11.586.996,40

San Gil 09 de Octubre del 2023


IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2015-0375
Demandante (s): FENALCO-VALLE
Demandado (s): AMAPARO SOLANO RUIZ

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4fe6bf53a34d34cde1dc199d8fe98ed6d5545f13455898816c2b5e61730879**

Documento generado en 09/10/2023 05:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2015-0486
Demandante (s): REINTEGRAR S.A.S. cesionario de BANCOLOMBIA
Demandado (s): GUILLERMO BENITEZ BELTRAN

Constancia: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informándole que revisado el proceso de la referencia, existen solicitudes pendientes por resolver, remitidas de correo electrónico registrado en el SIRNA, San Gil 09 de octubre del 2023.

San Gil – Santander, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1-. En atención a la constancia secretarial que antecede y frente a la liquidación del crédito presentada el pasado 03 de mayo del 2022, una vez revisada se observa que cumple con los requisitos de ley, por lo anterior se impartirá su aprobación.

2-. Igualmente se aclara que nombre correcto del demandado señalado en el encabezado del auto de fecha 28 de febrero del 2020 es **GUILLERMO BENITEZ BELTRAN**, ya que por error de digitación se registró involuntariamente el nombre de otra persona.

De conformidad con lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De San Gil

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito remitida por la endosataria de la parte demandante, visible a continuación con corte al 3 de mayo del 2022.

SEGUNDO: ACLARA que el nombre correcto del demandado señalado en el encabezado del auto del 28 de febrero del 2022 es el señor **GUILLERMO BENITEZ BELTRAN**, quien para todos los efectos es aquí demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ

I.F.R.P

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7d4c43e37479e51f781e1052a015a5baa2d12ec8fec7692e9b8f3a1c81008ef**

Documento generado en 09/10/2023 05:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2018-0119
Demandante (s): COOMULDESA
Demandado (s): MARCO ANTONIO AMADOR PINZON

Constancia: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informándole que revisado el proceso de la referencia, existen solicitudes pendientes por resolver, remitidas de correo electrónico registrado en el SIRNA, San Gil 09 de octubre del 2023.

San Gil 09 de Octubre del 2023

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaría

San Gil – Santander, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial que antecede y frente a la liquidación del crédito presentada el pasado 11 de septiembre del 2023, una vez revisada el despacho observa que cumple con los requisitos de ley, por lo anterior se impartirá su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, obrante en el cuaderno electrónico principal, con corte al 11 de septiembre del 2023, por las razones anotadas en la parte motiva,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ

I.F.R.P

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **657944417967473651addcff973d83f02e5f4cab5dd423032fa11cdc537bd1d9**

Documento generado en 09/10/2023 05:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



VERBAL SUMARIO – NULIDAD RELATIVA DE CONTRATO

Radicado: 2019-00413
Demandante (s): ERNESTO SANTANA AFANADOR
Demandado (s): CECILIA RIVERA PRADA

CONSTANCIA: *El presente expediente pasa en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que los apoderados de las partes, solicitaron la suspensión del presente proceso. Los correos de donde proviene la petición, pertenecen a los apoderados de las partes, y se encuentran registrados en el SIRNA. Sírvase proveer.*

San Gil, 09 de octubre de 2023.


IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho, para resolver la solicitud de suspensión del presente proceso, formulado por los apoderados judiciales de las partes, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

En razón a que la solicitud que de común acuerdo han presentado los apoderados de las partes; se procederá conforme con el artículo 161 del C.G.P. que señala: [que] *“El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”.*

Como quiera, que la petición se hizo por el término de un (01) mes, se decretará la suspensión del proceso, desde el nueve (09) de octubre de 2023 hasta el nueve (09) de noviembre del mismo año.

Ahora, toda vez que, se había fijado el 10 de octubre de 2023, a partir de la de las 8:30 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P; no obstante, la suspensión del proceso obliga a su aplazamiento, se fija como nueva fecha para dicha vista pública, el **veintiuno (21) de noviembre de 2023, a partir de las 8:30 de la mañana**, diligencia que será de manera **presencial en la sala de audiencias No. 2** ubicada en el segundo piso del Palacio de Justicia de San Gil, audiencia dentro de la cual, se surtirá la conciliación, audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil - Santander,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **SUSPENSIÓN** del presente proceso **VERBAL SUMARIO – NULIDAD RELATIVA DE CONTRATO** instaurado a través de apoderado judicial por **Ernesto Santana Afanador** en contra de **CECILIA RIVERA PRADA** hasta el **09 DE NOVIEMBRE DE 2023**, que iniciará desde la fecha.

SEGUNDO: SE APLAZA la audiencia prevista para el 10 de octubre de 2023 y se **FIJA** como nueva fecha para la realización de la audiencia de que tratan los artículos



VERBAL SUMARIO – NULIDAD RELATIVA DE CONTRATO

Radicado: 2019-00413
Demandante (s): ERNESTO SANTANA AFANADOR
Demandado (s): CECILIA RIVERA PRADA

372 y 373 del C.G.P, el día **veintiuno (21) de noviembre de 2023, a partir de las 8:30 de la mañana**, de manera **presencial** en la sala de audiencias No. 2 ubicada en el segundo piso del Palacio de Justicia de San Gil, según lo señalado en parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Secretaría I.A.A.H

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77a87fad6a97252bfac3e7b0fcc38ad1929d900d3ab9f4f54e7875e10626b36**

Documento generado en 09/10/2023 05:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INSOLVENCIA - LIQUIDACION PATRIMONIAL

Radicado: 686794089001-2022-00108-00
Deudor: Orlando Rodríguez Villar

San Gil - Stdar, 09 de octubre de 2023. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la apertura de la liquidación por fracaso en la negociación de deudas, es de aclarar que por un error involuntario no había sido descargada el mensaje de datos del buzón del correo electrónico allegado desde el mes de enero del año que transcurre. Sírvase proveer.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en atención la solicitud de **LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** por parte de la **NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE SAN GIL**, derivada de la declaración del fracaso de la negociación de pasivos, promovida por **ORLANDO RODRIGUEZ VILLAR** identificado con CC No. 91.072.109.

En cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 563 del C.G.P, el **JUZGADO**,

RESUELVE

PRIMERO: DAR APERTURA a la **LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del señor **ORLANDO RODRIGUEZ VILLAR**, identificado con CC No. 91.072.109.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 2.2.4.4.10.2 del decreto 1069 de 2015, **DESÍGNESE COMO LIQUIDADOR** dentro del presente asunto al siguiente profesional:

FABIO ALARCON MENDEZ	Carrera 33 # 47-70 de Bucaramanga	Telf. 607 6477397 – Cel 316-4727961	fabioalarconm@gmail.com
-----------------------------	-----------------------------------	-------------------------------------	--

Líbrese la comunicación respectiva.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales al auxiliar de justicia el 0,7 % del valor del objeto de la liquidación, sin que supere la suma correspondiente a 40 SMLMV, de conformidad con dispuesto en el artículo 37 numeral 3 del acuerdo 1518 de 2012.

CUARTO: ORDENESE al auxiliar de justicia que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión: -1. notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y -2. Publique un aviso en un periodo de amplia circulación nacional “El Espectador o El Tiempo” en el que se convoque a los acreedores de la deudora a fin de que hagan parte en el proceso.

QUINTO: ORDÉNESE al auxiliar de justicia que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Pata tal efecto, la liquidadora tomará como base la relación presentada por la deudora en la solicitud de negociación de deudas, con la advertencia que para lavaloración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en losnumerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

SEXTO: OFICIAR por medio del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales del país que adelanten procesos ejecutivos contra el el deudor **ORLANDO RODRIGUEZ VILLAR**,



INSOLVENCIA - LIQUIDACION PATRIMONIAL

Radicado: 686794089001-2022-00108-00

Deudor: Orlando Rodríguez Villar

identificado con CC No. 91.072.109, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para que los remitan a la liquidación (numeral 4 art 564 ibidem). La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos sopena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

Adviértase en el oficio a todos los despachos judiciales del país, que deberán responder dicha comunicación en el caso que existan procesos en contra del deudor, en caso de no existir, no deberá emitirse pronunciamiento alguno.

SÉPTIMO: PROHIBIR a partir de la notificación de esta providencia, al señor **ORLANDO RODRIGUEZ VILLAR**, hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

Atender las obligaciones con sujeción a las reglas del concurso, sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador (art. 565 núm. 1 C.G.P.).

OCTAVO: PREVENIR a todos los deudores del concursado, para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor del deudor, únicamente al liquidador(a) aquí designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

NOVENO: Informar la apertura de la liquidación patrimonial a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios. (art. 573 C.G.P.). Para el efecto, OFÍCIESE a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

DECIMO: INSCRIBIR esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Proyecto: *Ecasajip*

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a632355bf30169c7a81a1be1c0aa945ce8a4a3fe11e59a61b4f0e2d7b3e508**

Documento generado en 09/10/2023 05:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>